

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA, EN LO SUCESIVO “LA UTT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único.- Que en fecha 11 de noviembre de 2010, “Las Partes” celebraron un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica, con el propósito de facilitar el desarrollo de sus objetivos, así como la aplicación de sus procedimientos, por lo que se comprometieron a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua.

En virtud de lo anterior, “Las Partes” emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “La Comisión”:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su Decreto de Creación emitido por el Ejecutivo del Estado en fecha 18 de julio de 2008, y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de julio de 2008.

I.2 Que cuenta con las facultades legales suficientes para coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía, mediante fuentes convencionales y renovables, así como de actividades para promover el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable, para lo cual podrá establecer mecanismos de coordinación y apoyo con las instancias federales competentes en materia energética; generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes convencionales.

renovables, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, y previo otorgamiento de permisos por parte de las autoridades federales competentes; generar y destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

- 1.3 En su representación comparece su Director General, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII, de su Decreto de Creación.
- 1.4 Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

2. Declara "LA UTT":

- 2.1 Que de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 14 de agosto de mil novecientos noventa y ocho, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.2 Que tiene por objeto Impartir Educación del tipo Superior Tecnológica, para formar ~~Técnicos Superiores Universitarios~~ que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura.
- 2.3 Que su Rector acredita su personalidad jurídica mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 6 de mayo de 2013, y ejerce su representación legal de conformidad con los artículos 14 y 16 fracción X, de su Decreto de Creación, y ejerce su representación legal con fundamento en el artículo 16 fracción X, así como 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
- 2.4 Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Libre Tijuana - Tecate kilómetro 10 S/N Fraccionamiento El Refugio Quintas Campestre de esta ciudad de Tijuana, Baja California, C.P. 22253.

3. Declaran “LAS PARTES”:

- 3.1 Que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración con el propósito de colaborar mutuamente para mejorar la prestación de los servicios que otorga “LA UTT” en materia de formación de capital humano en la rama de energías renovables.
- 3.2 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente Convenio, y las facultades con las que comparecen no les han sido revocadas o disminuidas.
- 3.2 Que en mérito de los Antecedentes y Declaraciones mencionados, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por virtud del presente Convenio, el personal que designe “La Comisión” en colaboración con personal de “LA UTT”, instalan un Sistema Fotovoltaico con capacidad instalada de 1 KW y sus accesorios, los cuales se describen más adelante, sobre el techo del Laboratorio de Química Ambiental, ubicado en el domicilio de “LA UTT” señalado en la Declaración 2.4 del presente Convenio. Asimismo, por virtud del presente instrumento, “La Comisión” otorga a “LA UTT” el uso gratuito y pacífico del Sistema Fotovoltaico señalado, con el objeto de que éste sea aprovechado en los términos que más adelante se indican.

Una vez que el Sistema Fotovoltaico cumpla con la estimación de uso y desgaste natural en virtud de las actividades académicas que se desarrollarán en el mismo, “LA UTT” procederá a la devolución.

SEGUNDA.- “LA UTT” se obliga a resguardar y mantener en las condiciones en las que recibe el Sistema Fotovoltaico y sus accesorios, procurando en todo momento su buen funcionamiento, absteniéndose de registrar dicho equipo como activo propio.

Asimismo, se obliga a utilizar el Sistema Fotovoltaico y sus accesorios para realizar actividades relacionadas con la carrera de energías renovables, así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo, práctica, evaluación y demás relativa a los Estándares de Competencias Laborales relacionados con su naturaleza.

“LA UTT” para mejor manejo interno, realizara los actos administrativos que correspondan para asignación o resguardo del equipo señalado; asimismo, cuando lo

estime conveniente, se compromete a celebrar el instrumento legal que le permita autoabastecerse de energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovable, ante la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERA.- Asimismo, “La UTT” se compromete a proporcionar a “La Comisión” cuando ésta lo solicite por escrito, la información señalada en el artículo 12 de la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California, con el propósito de integrar el Sistema Estatal de Información sobre Eficiencia Energética, mismo que estará a cargo de “La Comisión”.

CUARTA.- “Las Partes” convienen que para cualquier circunstancia que se presente durante la vigencia del presente Convenio, respecto del funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos señalados en la Cláusula Primera y Anexo Único del presente Convenio, las atenderán a través de los Ejecutivos de Enlace que en este acto designan:

Por “La Comisión”:

Ing. Joaquín Gutiérrez, Subdirector Técnico.

Por la “UTT”:

Mto. Luis Eduardo Vargas Gurrola, Director de la Carrera de Energías Renovables.

QUINTA.- “Las Partes” acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento por los representantes de las mismas, haciéndose constar por escrito.

SEXTA.- “Las Partes” convienen en sufragar y financiar únicamente los gastos que se deriven de su participación directa en las actividades a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y afectación presupuestal. La celebración del presente Convenio, no obliga a “Las Partes” a financiarse mutuamente.

SÉPTIMA.- “Las Partes” acuerdan que el personal comisionado por cada una de las mismas para llevar a cabo actividades establecidas en el presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

OCTAVA.- Para el caso de que existan controversias derivadas en la ejecución de las actividades y compromisos consignados en el presente Convenio, “Las Partes” convienen en solucionar las mismas de común acuerdo a través de los representantes designados en la Cláusula Cuarta del presente documento. La celebración de dichos

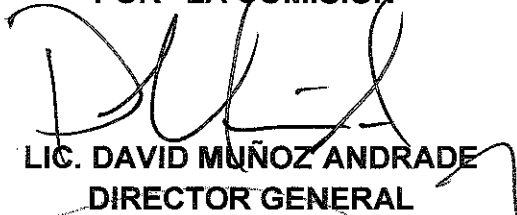
acuerdos deberá constar por escrito y ser firmados por las personas que intervengan en su celebración.

Si se presentare una situación de caso fortuito o fuerza mayor ajena a “La UTT” y el equipo resultara dañado o cualquier situación análoga, “La UTT” deberá notificar a “La Comisión” la situación, sus causas y el resultado o daño causado, para que “Las Partes” en conjunto decidan las acciones a tomar.

NOVENA.- “Las Partes” manifiestan que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, engaño, violencia, intimidación, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

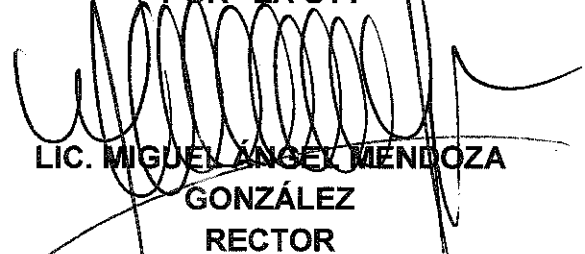
DÉCIMA.- Leído que fue el presente Convenio, y sabedoras “Las Partes” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 20 días del mes de mayo de 2013.

POR “LA COMISIÓN”

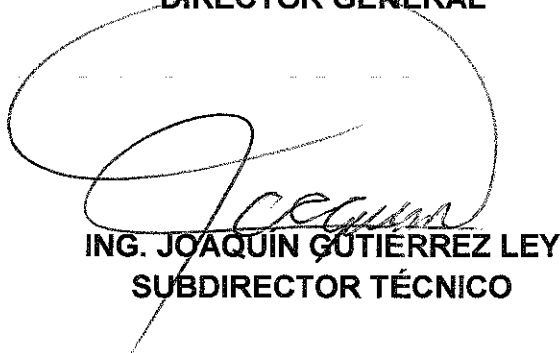


LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL

POR “LA UTT”



LIC. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA
GONZÁLEZ
RECTOR



ING. JOAQUÍN GUTIÉRREZ LEY
SUBDIRECTOR TÉCNICO



LIC. ISRAEL LÓPEZ ZENTENO
SECRETARIO DE VINCULACIÓN

ANEXO ÚNICO
DESCRIPCION E INVENTARIO DE SISTEMA FOTOVOLTAICO
INSTALADO EN EL LABORATORIO DE QUIMICA AMBIENTAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA

MÓDULOS FOTOVOLTAICOS			
MARCA	CANTIDAD	SERIE	DESCRIPCION
Kyocera	1	0675XG0595	Modelo KC 85T Voc = 21.7 V Isc = 5.3 A P max = 87 Wp
	1	0685DH1567	
	1	0665DB0418	
	1	0685DH0500	
	1	0685DH1424	
	1	0685DH0590	
	1	0685DH0596	
	1	06X5DH1218	
	1	06Y5DH0607	
	1	0685DH2277	
	1	06X5DH0747	
	1	0685DH1584	
Total 12			

INVERSOR			
MARCA	CANTIDAD	SERIE	DESCRIPCIÓN
SUNNY BOY 1100U	1	2000191111	Modelo 1100U Voltaje de entrada = 139 a 400 Vcd Voltaje de red = 213 a 262 Vca Frecuencia = 59.3 a 60.5 Hz
Total 1			

RESUMEN ANEXO ÚNICO

Total Paneles Pv	Total Inversores	Interruptores	Herraje y tornillería
12 Kyocera	1 SUNNY BOY 110U	1 Corriente Alterna 1 Corriente Directa	1 set para montaje de paneles Kyocera